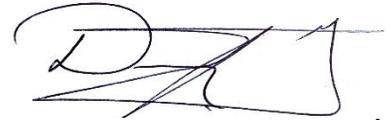


CONSTANCIA SECRETARIAL. Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo 03 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el día de hoy, en ciernes a realizarse audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, el apoderado judicial de la parte demandada, allegó incapacidad médica al padecer quebrantos de salud, deprecando el aplazamiento de la diligencia.

Aunado a ello, la parte demandante allegó poder especial otorgado al abogado Juan David Jiménez Páez, con el fin de que sea representada por dicho profesional del derecho dentro del presente asunto. Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

(2021-338)

Vista la constancia secretarial que antecede y por resultar procedente, se dispone lo siguiente:

1.- **ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento impetrada por el abogado Javier Tovar Giraldo, quien representa los intereses de la parte demandada dentro del presente asunto, al encontrarse debidamente justificada por padecer quebrantos de salud.

2.- En consecuencia, se **FIJA FECHA** nuevamente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VENTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:30 A.M)**, la cual se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

3.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita *«acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»*,

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados, testigos, para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán

INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

4.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

5.- Se advierte a las partes que deben asistir de manera virtual, dado que en la audiencia debe surtirse el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarreará sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

6.- **RECONOCER** personería jurídica para actuar en el presente asunto y en favor de los intereses de la parte demandante, al abogado Juan David Jiménez Páez, portador de la cédula de ciudadanía N° 1.010.232.466 y tarjeta profesional N° 372.181 del C.S.J

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdos PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**